

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de don Federico Hornedo Correa, situada en la finca denominada «Granja Pizarro», del término municipal de Trujillo, de la provincia de Cáceres.

A solicitud de don Federico Hornedo Correa, para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie porcina, de las razas Large-White, Landrace y Pietrain, situada en la finca denominada «Granja Pizarro», en el término municipal de Trujillo, provincia de Cáceres;

Vistos los informes preceptivos, y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 28 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, la ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 22 de julio próximo pasado, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S., a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1969.—El Director general, R. Díaz Montilla.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Cáceres.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Red de desagües del sector B-VIII (segunda fase) de la zona regable del Bajo Guadalquivir (Sevilla)».

Como resultado de la subasta pública anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 171, de 18 de julio de 1969, para las obras de «Red de desagües del sector B-VIII (segunda fase) de la zona regable del Bajo Guadalquivir (Sevilla)», cuyo presupuesto de contrata asciende a seis millones doscientas cuarenta y tres mil trescientas noventa y cinco pesetas (6.243.395 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la Empresa «González Arcis, Construcciones, Sociedad Limitada», en la cantidad de tres millones novecientos cincuenta y ocho mil trescientas doce pesetas (3.958.312 pesetas), con una baja que supone el 36,60 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de septiembre de 1969.—El Director general, por delegación, el Subdirector, Odón Fernández Lavandera.—5.801-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 16 de septiembre de 1969 por la que se concede a «Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de diversa materia prima por exportaciones previamente realizadas de motores, transformadores, alternadores, aparellaje, locomotoras eléctricas y locomotoras Diesel.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica, S. A.» solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de motores, transformadores, alternadores, aparellaje, locomotoras eléctricas y locomotoras Diesel.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, José Antonio, número 10, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de diversa materia prima, por exportaciones previamente realizadas de motores, transformadores y alternadores (P. A. 85.01), aparellaje (P. A. 85.19), locomotoras eléctricas (P. A. 86.02) y locomotoras Diesel (P. A. 86.03).

Las mercancías a importar serán:

Chatarra de aluminio (P. A. 76.01), barras, perfiles y alambre de aluminio (P. A. 76.02), chapa de hierro, acero y laminados férricos (P. A. 73.13), cartón transformerboard prespan, papel manila (P. A. 48.01), chatarra y lingotes de cobre electrolítico (P. A. 74.01), barras, perfiles y alambre de cobre

(P. A. 74.03), cobre recubierto (P. A. 74.06), chapa magnética (P. A. 73.15), piezas aislantes (P. A. 85.20) y porcelanas (P. A. 85.25).

2.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 11 de abril de 1969 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que la Entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado expedido con anterioridad a la práctica de la exportación, por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

c) Acredite por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana el tipo y cantidad de productos exportados, y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

3.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

4.º A la vista de una determinada exportación, la Empresa «Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica, S. A.», deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que se haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detalladamente de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición, empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación, así como la cuantía de las mermas y subproductos y su naturaleza, resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia arancelaria.

6.º Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación, y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado, la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

7.º La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Izasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.